

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veinticinco de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 545183184001-2022-00020-00
Demandante: OSCAR OSVALDO ACEVEDO DELGADO
Demandado: GLADYS STELA BUITRAGO PEREZ
Proceso: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos contemplados en los Art.(s) 82, y 84 del C.G.P., se admitirá la demanda de Cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso de la referencia.

Como quiera que la parte actora no allegó las evidencias de que el correo electrónico aportado pertenece a la demandada, tal como lo dispone el inciso 2 Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se tendrá para efectos de la notificación la dirección física aportada en la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso promovida a través de apoderado por OSCAR OSVALDO ACEVEDO DELGADO contra GLADYS STELA BUITRAGO PEREZ.

SEGUNDO: Tramitar el proceso por el procedimiento verbal contenido en los Art. 362 a 373 del C.G.P.

TERCERO: Notificar a la demandada a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. Para el efecto téngase como lugar de notificación la dirección física aportada en la demanda.

Adviértase a las partes que una vez trabada la Litis deben dar cumplimiento a lo normado en el Art. 3 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

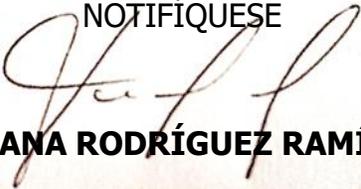


JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

CUARTO: Notifíquese este auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos de Familia y Defensora de Familia.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE


LILIANA RODRÍGUEZ RAMÍREZ